

Provincia: Pontevedra.

Destino: Ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 27 de junio de 1975 para la construcción de una explanada adosada al muelle del Ramal para depósito de Minerales, del puerto de Villagarcía de Arosa.

Plazo concedido: Veinte años.

Prescripción segunda.—Al otorgamiento de la presente concesión quedará anulada y sin efecto la autorización otorgada a «Minas de la Barquiña, S. A.» por Orden ministerial de 27 de junio de 1975.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1977.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.

17493 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Piñeira de Arcos y Sandianes (E-11.617).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, con fecha 8 de junio de 1977 ha resuelto otorgar definitivamente a «Empresa Vilialón, S. L.», la concesión del citado servicio, como hijuela desviación del ya establecido entre Orense y Videferre (V-3.049), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 8,2 kilómetros; Piñeira de Arcos, Corga, Cardeita, Pegas y Sandianes.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables, en coordinación de horarios con el servicio base V-3.049.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-3.049.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-3.049.

Madrid, 8 de junio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—5.085-A.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

17494 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se citan:

1. Cartagena (Murcia).—Documentación remitida por el Ayuntamiento de Cartagena a instancias de la Entidad «Inmobiliaria Peña Parque, S. A.», en cumplimiento de lo dispuesto en resolución de 26 de noviembre de 1976, que estimando en parte el recurso de reposición interpuesto por dicha Entidad contra Orden ministerial de 29 de diciembre de 1975, referente al plan parcial «Estrella del Mar», en Cartagena, revocaba la resolución impugnada y dejaba en suspenso la aprobación definitiva del plan de referencia a fin de que, una vez sometida la documentación rectificadora, aportada con ocasión del recurso a los trámites legales establecidos en el artículo 41 del texto refundido de 9 de abril de 1976 de la Ley del Suelo, se elevara de nuevo a este Departamento para su sanción definitiva.

Se acordó declarar cumplidas las obligaciones impuestas por la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1976 y, en su consecuencia, aprobar definitivamente el plan parcial «Estrella del Mar», en Cartagena.

2. Córdoba.—Plan Especial de reforma interior de terrenos afectados por el ferrocarril en Córdoba y modificación del Plan General de Ordenación Urbana.

El artículo 50 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, que integra los preceptos de la Ley de 2 de diciembre de 1963, sobre condiciones y procedimiento de modificación de los planes de ordenación urbana y proyectos de urbanización cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos dispone que si la modificación de los planes, normas complementarias y subsidiarias y programas de actuación tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, previos los informes

favorables del Consejo de Estado y del Ministro de la Vivienda y acuerdos de la Corporación Local interesada, adoptados con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

Es objeto del presente expediente el desplazamiento de la actual estación ferroviaria de Córdoba que, por su situación, ha supuesto un freno al crecimiento urbano en dirección Norte, a la vez que ha originado serios problemas de tráfico, que han dado lugar a la creación de varios pasos a nivel en el sector. Las soluciones de planeamiento aportadas resuelven los problemas circulatorios, facilitando la comunicación viaria Norte-Sur, haciendo desaparecer tres de los cuatro pasos a nivel existentes y liberando terrenos que se incorporan al desarrollo urbano de la ciudad.

La solución propuesta supone modificación del Plan General de Ordenación Urbana, en cuanto a éste señala en el sector afectado unas franjas de terreno de unos 25 ó 30 metros cuadrados de fondo, aproximadamente, a lo largo de la avenida eje del sector, que califica como zonas verdes, con un total de 62.000 metros cuadrados, de dudosa utilidad como zonas verdes de uso público, dada su estrechez, que las hace más viables como zona de protección del viario, cuya disposición se modifica, creándose otras zonas verdes que, manteniendo su organización lineal, se amplían hasta conseguir 113.827 metros cuadrados, con una configuración, extensión y distribución más acorde con el uso público al que están destinadas.

El citado expediente del Plan Especial y modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba fue tramitado por el Ayuntamiento de la citada capital, cuyo acuerdo de aprobación provisional fue tomado por el Pleno de la Corporación municipal, con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, como exige el precitado artículo 50 de la Ley del Suelo.

Elevado el expediente al Ministerio de la Vivienda, y previo informe de la Dirección General de Urbanismo y de la Asesoría Jurídica del Departamento, se dictó resolución, con fecha 9 de diciembre de 1976, informándolo favorablemente, y, remitido al Consejo de Estado, éste lo devuelve para que sea sometido a informe del Consejo Superior de la Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27, 1, b), del Decreto 1994/1972, de 13 de julio y artículo 2.º, 2, b), de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1972.

Emitido informe favorable por dicho Consejo Superior de la Vivienda, es sometido de nuevo al Consejo de Estado, quien entiende debe informarse favorablemente el expediente, interpretando lo previsto en el citado artículo 50 de la vigente Ley del Suelo.

En su virtud, habiéndose cumplido en el expediente cuantos requisitos exige la legislación aplicable, y teniendo en cuenta, como queda de manifiesto en el informe técnico emitido al efecto, y así se ha recogido en la resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de diciembre de 1976 y en los informes del Consejo Superior de la Vivienda y del Consejo de Estado, que con la modificación propuesta se produce una notable disminución de la densidad de viviendas por hectárea, así como del número de habitantes y de edificabilidad, con un notable aumento de zonas verdes, que de 62.000 metros cuadrados pasa a tener el sector 113.827 metros cuadrados, mejor distribuidos y más acordes con el aprovechamiento de expansión y recreo que les atribuye la legislación vigente, resulta acreditado, por todo ello, el interés público que entraña la modificación planteada y del Plan Especial que ha de desarrollarse.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, acuerda aprobar el expediente sobre Plan Especial de reforma interior de terrenos afectados por el ferrocarril, en Córdoba, y modificación del Plan General de Ordenación Urbana de dicha capital.

3. Málaga.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Málaga de delimitación, a efectos expropiatorios, del sector del Santuario de la Victoria.—Fue aprobado.

4. Las Palmas.—Plan Parcial de Ordenación (primera fase) de Mercialaspalmas, en el término municipal de Las Palmas, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado Plan Parcial, con las rectificaciones que se indican a continuación y por los motivos que también se señalan:

1.º Se acomodará el índice de edificabilidad sobre parcela al volumen que resulte de aplicar el coeficiente 2,5 metros cúbicos/metro cuadrado a la totalidad del suelo calificado como industrial, excluida la zona verde del Plan General de Ordenación Urbana, asignando a la primera fase objeto del presente Plan Parcial de Ordenación el volumen proporcional que le corresponda, toda vez que, según las normas de ordenanzas contenidas en el expediente de modificación del Plan General de Las Palmas, aprobado el 30 de septiembre de 1976, que regulan la normativa aplicable a los planes parciales que se redacten en las zonas industriales, dicho coeficiente se aplicará sobre parcela edificable.

2.º Se excluirán las áreas edificables que invaden la zona verde del Plan General de Ordenación Urbana, toda vez que, de no resultar rectificado en los términos expuestos, el Plan requeriría fuese sometido al procedimiento especial regulado por el artículo 50 de la vigente Ley del Suelo, que integra la Ley de 2 de diciembre de 1963.

Una vez debidamente rectificado el Plan en la forma expuesta deberá ser elevado a este Departamento, por triplicado ejemplar y en el plazo de dos meses, para su debida constancia.

5. Pamplona.—Expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Pamplona, en el polígono 10 del Catastro municipal, consistente en calificar como suelo urbano de zonificación parques y jardines (zona verde privada) el área señalada en el proyecto que se adjunta suscrito por la Jefatura de los Servicios Técnicos Municipales, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del expediente precitado, en lo que se refiere al cambio de zonificación que comporta, supeditando la calificación pretendida como suelo urbano a que previamente se resuelva convenientemente el abastecimiento de agua, evacuación de residuales y suministro de energía eléctrica, así como accesos, ampliando los existentes o creando otros nuevos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la citada Ley.

6. San Sebastián.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de San Sebastián sobre modificación del sistema de actuación de un sector del Plan Parcial de la zona 1'—Apéndice Territorial de Amara.—Fue aprobado.

7. Zaragoza.—Documentación remitida por el Ayuntamiento de Zaragoza a instancias de «Inmobiliaria Torrenueva, S. A.», sobre proyecto reformado de ordenación de volúmenes de las manzanas 37, 39 y 41 del Plan Parcial de Ordenación del polígono 36, en Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de julio de 1976, que estimando en parte el recurso de reposición interpuesto por don Antonio López López en nombre de «Inmobiliaria Torrenueva» y otros, contra Orden ministerial de 14 de febrero de 1975, denegatoria del proyecto de referencia, revocaba la resolución impugnada y dejaba en suspenso la aprobación definitiva del proyecto a fin de que la documentación rectificadora aportada con ocasión del recurso se sometiese a los trámites de los artículos 41 y 54 de la Ley del Suelo.

Se acordó declarar cumplidas las condiciones impuestas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1976 y, en su consecuencia, aprobar definitivamente el proyecto reformado de ordenación de volúmenes de las manzanas 37, 39 y 41 del Plan Parcial del polígono 36.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe, contra las números 1, 4, 5 y 7 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra la número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra las números 3 y 6, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17495 ORDEN de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Madrid (Complutense) para implantación del Plan de estudios del se-

gundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden de este Departamento de 16 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), por la que se dictan directrices con carácter provisional, para la elaboración de los Planes de estudio del citado ciclo de Facultades Universitarias; en su virtud, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Madrid (Complutense) con arreglo a la distribución que figura en el anexo de esta Orden.

Segundo. El Plan tendrá carácter provisional y experimental. Tercero. En ningún caso el Plan de estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comporta el Plan de estudios, hasta ahora vigente.

Cuarto. Queda implantado el citado Plan de estudios desde el presente curso académico 1976-77.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense

SECCION DE FILOSOFIA

Cuarto curso:

Historia de la Filosofía contemporánea.
Teodicea.
Estética
Sociología II.
Filosofía de la Naturaleza II.

Quinto curso:

Historia de la Filosofía española.
Metafísica.
Teoría del conocimiento.
Ética.

La Facultad podrá ofrecer hasta un máximo de tres asignaturas optativas de duración anual, o su equivalente en el caso de que fueran cuatrimestrales, de las cuales el alumno elegirá una o dos, respectivamente.

Cada alumno para obtener el certificado de especialización que da paso al doctorado, deberá incardinarse en un departamento, pudiendo, sin embargo, hacer asignaturas de otro departamento, con el visto bueno del Director de aquel en que estuviera incardinado.

SECCION DE PSICOLOGIA

Cuarto curso:

Psicología experimental.
Psicología diferencial.
Psicología patológica.
Psicología del aprendizaje.

La Facultad podrá ofrecer hasta un máximo de tres asignaturas optativas de duración anual, o su equivalente en el caso de que fueran cuatrimestrales, de las cuales el alumno elegirá una o dos, respectivamente.

Quinto curso:

Psicología de la personalidad.
Psicología del pensamiento y del lenguaje.
Psicodiagnóstico.
Percepción y motivación.

La Facultad podrá ofrecer hasta un máximo de tres asignaturas optativas de duración anual, o su equivalente en el caso de que fueran cuatrimestrales, de las cuales el alumno elegirá una o dos, respectivamente.

SECCION DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Cuarto curso:

Diagnóstico pedagógico.
Historia de la educación II.
Orientación escolar y profesional.

La Facultad ofrecerá hasta un máximo de cuatro asignaturas optativas de duración anual, o su equivalente en el caso de que fueran cuatrimestrales, de las cuales el alumno elegirá dos.

Quinto curso:

Educación comparada.
Pedagogía diferencial.